



Nº 103

## Resolución Gerencial General Regional -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 FEB. 2010

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por MARIA PAULINA HONORES RAMIREZ representada por Luis Abraham HONORES RAMIREZ, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003510 del 16 de octubre del 2009**, y el Informe Nº 115-2010-GRC/GAJ de fecha 11 de febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 003809 del 02 de febrero de 2009 doña MARIA PAULINA HONORES RAMIREZ representada por Luis Abraham HONORES RAMIREZ, solicita cese en el cargo de Profesora de Aula en la Institución Educativa Nº 5084 –Callao, comprendida en el Sistema Privado de Pensiones –AFP Prima;

Que, mediante Expediente Nº 014151 del 20 de abril de 2009 doña MARIA PAULINA HONORES RAMIREZ representada por Luis Abraham HONORES RAMIREZ, formula DESISTIMIENTO de la solicitud de cese del servicio docente; y, con Memorando Nº 662-2009-DREC-OAL del 05 de mayo de 2009, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao –DREC, informa al Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la DREC, respecto al desistimiento de solicitud de cese del servicio docente

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002264 del 26 de junio de 2009**, se resuelve CESAR a su solicitud a partir del 11 de febrero de 2009 a Doña MARIA PAULINA HONORES RAMIREZ, con lo demás que contiene;

Que, mediante Expediente Nº 026556 del 04 de setiembre de 2009 doña MARIA PAULINA HONORES RAMIREZ representada por Luis Abraham HONORES RAMIREZ, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 002264 del 26 de junio de 2009; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 003510 del 16 de Octubre de 2009 que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 002179 del 20 de enero de 2010, doña MARIA PAULINA HONORES RAMIREZ representada por Luis Abraham HONORES RAMIREZ con poder amplio, general y especial, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 003510 del 16 de Octubre del 2009**, por considerarlo contrario a la ley, toda vez que se ha dictado una resolución de cese no obstante haberse presentado el desistimiento del mismo, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad de pleno derecho, tanto de la Resolución Directoral Regional Nº 002264-2009 así como de la Resolución Directoral Regional Nº 003510 -2009;

Que, en ese sentido, se aprecia del análisis de lo actuado que la parte impugnante solicita la revocatoria de la resolución impugnada por ser contraria a la ley, toda vez que se ha emitido la resolución de cese, pese a existir un pedido de desistimiento previo; la misma que luego de reconsiderarla, tampoco ha sido amparada por la administración, por carecer de nuevas pruebas; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que del análisis de los hechos se tiene que al no existir pronunciamiento respecto al pedido de cese formulado, la apelante formula DESISTIMIENTO del cese del servicio, hecho que fue puesto en conocimiento de la Jefatura de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao mediante Memorando N° 662-2009-DREC-OAL de fecha 05 de mayo de 2009 a efectos de dársele el trámite correspondiente;

Que, no obstante lo expuesto en el considerando precedente la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 002264 del 26 de junio de 2009**, la cual procede a CESAR en el cargo a partir del 11 de Febrero de 2009 a Doña MARIA PAULINA HONORES RAMIREZ esto es, sin que se haya dado el trámite correspondiente a su pedido de desistimiento del cese, lo cual conforme a nuestra normatividad administrativa vigente, puede realizarse hasta antes de que el acto realizado haya producido sus efectos, conforme lo establece el artículo 190° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, la Administración concluye que al haberse emitido la **Resolución Directoral Regional N° 002264 del 26 de junio de 2009**, sin haberse dado trámite respectivo al pedido de desistimiento, la Dirección Regional del Callao ha contravenido la norma anteriormente invocada y como tal deviene en nula de pleno derecho, consecuentemente la **Resolución Directoral Regional N° 003510 del 16 de Octubre del 2009** alcanza su nulidad, en virtud a lo previsto por el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444 –Ley del Presupuesto Administrativo General, debiéndose reponer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio; fundamentos por los cuales el petitorio planteado por la recurrente resulta amparable por lo que debe declararse fundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por MARIA PAULINA HONORES RAMIREZ representada por Luis Abraham HONORES RAMIREZ, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003510 del 16 de octubre del 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; y en consecuencia **NULA** la referida resolución directoral y **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 002264 del 26 de junio del 2009**, disponiéndose la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio.

**Artículo Segundo.-** Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
A/m. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

